

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS
TRAGANÍQUELES**

**Providencia Administrativa N° 051
Caracas, 23 DE MARZO DE 2010
199° y 151°**

**PROVIDENCIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LOS ACTOS DE
ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE LAS EMPRESAS LICENCIARIAS DE
CASINOS Y SALAS DE BINGO**

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 6 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, es el ente rector de la actividad objeto de la citada Ley.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5 del artículo 4 del Reglamento de la Ley, y en los numerales 1 y 17 del artículo 5 de su Reglamento Interno, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, tiene competencia para dictar las normas que considere necesarias para la mejor aplicación de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley para el Control de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, es competencia de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, autorizar el traspaso de acciones de las Sociedades Mercantiles Titulares de Licencias para operar establecimientos dedicados a la actividad de Bingos y Casinos, así como fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones legales de estas empresas.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Registro Público y Notariado sólo se inscribirán en el Registro los títulos que reúnan los requisitos de fondo y forma establecidos por la Ley.

CONSIDERANDO

Que los artículos 24 y 25 del Decreto de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Nacional establecen que los órganos y entes de la Administración Pública deben colaborar en el ejercicio de sus competencias.

ACUERDA

Artículo 1. Se instruye a los Registros Públicos y Notarías de la República Bolivariana de Venezuela, a abstenerse de protocolizar o autenticar los títulos contentivos de actos jurídicos que tengan por objeto la enajenación o traspaso de acciones de las empresas que tengan licencia para operar como Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, sin que conste la autorización expresa del mencionado órgano.

Artículo 2. Se exhorta a los Registros Públicos y Notarías a enviar a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, Copia Certificada de todos los actos que se hayan protocolizado o autenticado que tenga por objeto la enajenación o traspaso de acciones de las empresas que tengan licencia para operar como Casinos y Salas de Bingo, lo cual deberá realizarse en un lapso que no debe exceder de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente providencia.

Artículo 3. Para el cumplimiento de la presente providencia, los Registros y Notarías podrán obtener o requerir la información sobre las empresas que tienen licencia para operar como Salas de Bingos y Casinos, en la Inspectoría Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Artículo 4. La presente providencia entrará en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Presidente de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Antonio Morillo
Ministerio del Poder Popular
para el Turismo

Cnel. (GNB) Néstor Luis Reverol Torres
Oficina Nacional Antidrogas
O. N. A.

Tarek El Aissami
Ministerio del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

José David Cabello Rondón
Ministerio del Poder Popular
para Planificación y Finanzas